

15/05/2020

Para mayor información, por favor comunicarse con:

**Julio Caballero**  
[julio.caballero@mcolex.com](mailto:julio.caballero@mcolex.com)

**Felicitas de Achával**  
[felicitas.de.achaval@mcolex.com](mailto:felicitas.de.achaval@mcolex.com)

**Lorenzo Gnecco**  
[lorenzo.gnecco@mcolex.com](mailto:lorenzo.gnecco@mcolex.com)

**Mauricio Mallach Barouille**  
[mauricio.mallach@mcolex.com](mailto:mauricio.mallach@mcolex.com)

**Rita Payarola**  
[rita.payarola@mcolex.com](mailto:rita.payarola@mcolex.com)

**Jorge Pico**  
[jorge.pico@mcolex.com](mailto:jorge.pico@mcolex.com)

**Esteban Valansi**  
[esteban.valansi@mcolex.com](mailto:esteban.valansi@mcolex.com)

## ***Extensión del programa de asistencia al trabajo y la producción (ATP). Reapertura de la inscripción en AFIP.***

**Se extienden los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo y se procede a la reapertura de la inscripción a través de la “web” AFIP- Programa ATP desde el 14 al 21 de mayo de 2020, inclusive.**

La Jefatura de Gabinete de Ministros dictó las Decisiones Administrativas nros. 747/2020<sup>1</sup> y 765/2020<sup>2</sup> por las cuales adoptó las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (el “Comité”), entre las que se destacan: la extensión del Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción y la adopción de un conjunto de modificaciones relacionadas con el beneficio del Salario Complementario.

### **1. Extensión del Programa ATP.**

La Decisión Administrativa n° 747/2020, recogiendo la recomendación formulada por el Comité en el Acta n° 9, del 7 de abril de 2020, resolvió extender los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo.

<sup>1</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 12/05/2020.

<sup>2</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 13/05/2020.

Para mayor información, por favor comunicarse con:

**Julio Caballero**  
[julio.caballero@mcolex.com](mailto:julio.caballero@mcolex.com)

**Felicitas de Achával**  
[felicitas.de.achaval@mcolex.com](mailto:felicitas.de.achaval@mcolex.com)

**Lorenzo Gnecco**  
[lorenzo.gnecco@mcolex.com](mailto:lorenzo.gnecco@mcolex.com)

**Mauricio Mallach Barouille**  
[mauricio.mallach@mcolex.com](mailto:mauricio.mallach@mcolex.com)

**Rita Payarola**  
[rita.payarola@mcolex.com](mailto:rita.payarola@mcolex.com)

**Jorge Pico**  
[jorge.pico@mcolex.com](mailto:jorge.pico@mcolex.com)

**Esteban Valansi**  
[esteban.valansi@mcolex.com](mailto:esteban.valansi@mcolex.com)

La recomendación fue realizada por el Comité, en el marco de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto n° 332/2020 y sus modificaciones, tras haber considerado los informes elaborados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, que dan cuenta del nivel de afectación de la economía derivada de la extensión del Asilamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

## 2. Modificación de aspectos relacionados con el Salario Complementario.

La Decisión Administrativa n° 765/2020, recogiendo la recomendación del Comité plasmada en el Acta n° 10, del 11 de mayo ppdo., dispuso que, a los fines del cálculo del Salario Complementario del mes de mayo, se tome como referencia la remuneración abonada en el mes de marzo de 2020, de acuerdo con la información obrante en la AFIP (según las respectivas DDJJ mensuales).

Asimismo, dispuso que, a los fines de considerar la admisibilidad al beneficio, deberá estimarse la variación de la facturación de los períodos abril de 2019 con abril de 2020, y no podrá registrar una variación superior al 5%. En el caso de empresas que iniciaron actividades a partir de mayo de 2019, la comparación se efectuará con el mes de diciembre de 2019. Respecto de las que iniciaron actividades durante el año en curso, se mantiene el otorgamiento directo del beneficio.

## 3. Plazo para la reinscripción en AFIP.

En el marco de las decisiones administrativas comentadas, la AFIP dispuso que los empleadores, para el acceso a los beneficios previstos en el Decreto n° 332/2020, deberán acceder -nuevamente- al servicio "web" "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP".

La Resolución General AFIP n° 4716/2020<sup>3</sup>, dispuso que la carga de información deberá hacerse entre el 14 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, inclusive.

## 4. Falta de pago del Salario Complementario.

Producto de las dificultades originadas en la carga masiva de información, y habiéndose detectado inconvenientes en el pago del Salario Complementario, se habilitó un canal de reclamos, al cual se puede acceder a través del siguiente [link](#).

<sup>3</sup> Publicada en el Boletín Oficial del 14/05/2020.